

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 23 de enero de 2024

Citar este número al responder: 0713-79112024

Señor  
**MAURICIO CERON GOMEZ**  
Predio Sin Nombre  
Coordenadas geográficas: 3°34'45.1"N -76°33'15.1"O  
Corregimiento de Yumbillo  
Municipio de Yumbo, Valle del Cauca


De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **MAURICIO CERON GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.461.590, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 15 de diciembre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor **MAURICIO CERON GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.461.590 de Yumbo, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto presente su memorial de alegatos de conclusión, acorde a lo expuesto en la aparte motiva de la presente actuación

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION" del 15 de diciembre de 2023

Atentamente,

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC



Archívese en: 0713-039-005-030-2020

Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_  
Cedula: \_\_\_\_\_  
Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_  
En Calidad de: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_  
Notificación de Recibido: \_\_\_\_\_





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

## “AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento en el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-030-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades explanación con un área aproximada de 36 m<sup>2</sup> para la construcción de una vivienda, dentro Reserva Forestal Protectora Nacional LA ELVIRA, por afectación de los recursos suelo, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 10 de junio de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000414 del 10 de junio de 2020, suspendiendo las actividades.

Que mediante Auto del 22 de julio de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental el señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo; decisión notificada por Aviso, el día 21 de diciembre de 2020.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que mediante informe de visita del 27 de febrero de 2021 se realizó seguimiento a la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0710 No. 0713-000414 del 10 de junio de 2020, sin embargo, el presunto infractor a través de un tercero no permitió el ingreso al predio.

Que mediante Auto del 19 de abril de 2021 se decretó practica de pruebas documentales; decisión que fue comunicada mediante oficio No. 0713-331092021 del 20 de abril de 2021, recibido en el predio por el señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, el día 24 de abril de 2021.

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo remite oficio No. 20211000291431 y con radicado CVC No. 374152021 del 10 de mayo de 2021, da respuesta a lo requerido en el artículo 2 del Auto de Inicio del 22 de julio de 2021, informando que no se cuenta con la dirección de correspondencia del predio La Esperanza, con cédula catastral 76892000200080350000.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-000781 del 18 de junio de 2021 se revocó actuación administrativa; decisión que fue notificada por Aviso, el 3 de septiembre de 2021, previamente publicada en la página web el 26 de agosto de 2021.

Una vez allegadas las pruebas documentales correspondientes al BDU, SISBEN, y RUIA y VUR del predio con cedula catastral 76892000200080350000 y cc 16.461.590, (fls 94-99)

Que mediante Auto del 8 de marzo de 2022 se formuló pliego de cargos al señor MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo; decisión que fue notificada por aviso<sup>1</sup>, el 19 de agosto de 2022.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 722002022 del 9 de agosto de 2022, el señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo, presentó escrito de descargos los cuales al haber sido presentados dentro del término dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, serán admitidos en la parte pertinente. En el escrito no solicitó la práctica de pruebas.

Que mediante Auto del 25 de agosto de 2022 se admitió escrito de descargos y decreto período probatorio; decisión que fue comunicada, el 31 de agosto de 2022, previa publicación en la página web de la Corporación<sup>2</sup>.

Que mediante oficio No. 0713-801272022 del 2 de septiembre de 2022<sup>3</sup>, se comunicó la fecha y hora de la visita al predio Sin Nombre; decisión que fue recibida el 11 de septiembre de 2022.

Que funcionarios adscritos a esta dependencia, una vez realizada la visita el 4 de octubre de 2022, realizaron la valoración del escrito de descargos y de los documentos que obran dentro del expediente, emitiendo el Concepto Técnico No.0643 del 4 de octubre de 2022.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Que conforme con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340.14 versión 9), se remitió el expediente No. 0713-039-005-030-2020 a la UGC Yumbo- Arroyohondo-Mulaló- Vijos para la emisión del informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, emitiendo el Concepto Técnico No. 202 del 5 de abril de 2023.

<sup>1</sup> Publicado previamente por el término de 5 días en la página web de la Corporación.

<sup>2</sup> El oficio 0713-722002022 del 22 de agosto de 2022 – fue recibido sin firmar.

<sup>3</sup> Publicado en el boletín de actos administrativos, el 9 de agosto de 2022.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-000519 del 18 de abril de 2023 revoco el auto del 8 de marzo de 2022, y sus actos derivados, AUTO ADMITE DESCARGOS Y DECRETA PRACTICA DE PRUEBAS del 25 de agosto de 2022 y sus actos derivados, el CONCEPTO TÉCNICO No. 0643-2022 sobre el periodo probatorio, el AUTO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS del 19 de diciembre de 2022 y sus actos derivados y las actuaciones derivadas para la determinación de la responsabilidad, y sus actos derivados.

Así mismo, el artículo segundo del acto administrativo señaló proceder nuevamente con la formulación de cargos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el precitado acto administrativo se notificó por Aviso, el 31 de mayo de 2023.

Que mediante Auto del 3 de agosto de 2023, formuló pliego de cargos al señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590 de Yumbo; decisión que fue notificada por aviso<sup>4</sup>, el 29 de agosto de 2023.

Que revisado el aplicativo ARQ Utilites no se evidencio escrito presentado por el señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590. No obstante, se emitido Auto de fecha 11 de octubre de 2023 mediante el cual se ordenó de oficio periodo probatorio, correspondiente a una visita técnica.

Que el precitado acto administrativo se notificó por Aviso, el 26 de octubre de 2023<sup>5</sup>.

Que mediante oficio No. 0713-961622023 del 19 de octubre de 2023, se informó al investigado el día y la hora de la visita técnica, según lo indicado en el auto del 11 de octubre de 2023. A pesar que el oficio antes mencionado no fue recibido por la esposa del señor CERÓN GOMEZ, por cuanto este último, ordeno no recibir ningún tipo de documento de entidades, se informó el contenido del documento de manera verbal (fecha y hora de la visita)<sup>6</sup>.

Que funcionario adscrito a esta dependencia, realizó visita técnica al predio del señor Mauricio Cerón Gómez, el día 2 de noviembre de 2023, sin embargo, no se permitió el ingreso al predio:

"(...)

*Al llegar al sitio, se encuentra una puerta metálica al ingreso al predio, me comuniqué vi telefónica con el señor Mauricio Cerón Gómez, quien manifiesta que coloco la puerta con el propósito de no permitir el ingreso al predio de ninguna persona (...) y que por otro lado no estaba dispuesto a permitir el ingreso para información que no servía para nada, que anteriormente se había hecho una visita para hacer lo mismo y nada había pasado, que él, era una persona muy ocupada para estar perdiendo el tiempo en visitas y en llamadas a citaciones de la CVC que no resolvían nada(...)"*

4 Publicado previamente por el término de 5 días en la página web de la Corporación.

5 Publicado previamente por el término de 5 días en la página web de la Corporación

6 Ver informe de visita del 24 de octubre de 2023.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

Que, para el 22 de noviembre de 2023, se emitió el concepto técnico No. 673 donde se procede a dar respuesta a lo ordenado en el artículo segundo del Auto del 11 de octubre de 2023, en el cual concluye que se debe continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante lo anterior, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.(...)”*

Por lo anterior es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

**Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.**

Así las cosas, y en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) de días, contados a partir de la

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión, y se deja a disposición del mismo el expediente para su revisión y fines pertinentes.

Una vez vencido el término para presentar alegatos, funcionarios de la UGC Yumbo-Arroyohondo- Mulaló- Vijes, y con apoyo del abogado de la DAR Suroccidente procederán con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra del señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrese traslado al señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590, o quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, presenten su memorial de alegatos de conclusión, acorde a lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** El expediente quedará a disposición del señor el señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, para su consulta y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al señor el señor FERNEY MAURICIO CERÓN GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.461.590, de conformidad con el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Dar aplicación al procedimiento "trámite sancionatorio ambiental", así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar a la Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, una vez se alleguen los alegatos de conclusión, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el acto administrativo correspondiente.

*Comprometidos con la vida*




Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 7 de mayo de 2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Andrea Bravo C-Profesional Especializado-DAR Suroccidente <sup>mm2</sup>  
Revisó: Adriana Patricia Ramírez D- Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijos <sup>ae</sup>

Archívese en el expediente No 0713-039-002-043-2020 p. sancionatorio





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

### 1. FECHA Y HORA DE INICIO:

2 de Febrero de 2023

### 2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Administrativa Regional - Suroccidente.

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Mauricio Cerón Gómez

CC No.16461590

### 4. LOCALIZACIÓN:

Corregimiento de Yumbillo, Municipio de Yumbo

Coordenadas geográficas 3°34'45-1"N 76°33'15" W

### 5. OBJETIVO:

Recorrido de Vigilancia y Control en la Cuenca Yumbo.

### 6. DESCRIPCIÓN:

El día primero de Febrero 2024, siendo aproximadamente 2:30 PM se realiza visita al predio ubicado en el Corregimiento de Yumbillo y de propiedad del señor Mauricio Cerón Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.461.590, con el objeto de hacerle entrega del oficio como constancia de notificación por aviso del contenido del Auto de cierre de investigación y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión "

Al llegar a la puerta del predio se hace el llamado en varias ocasiones sin tener respuesta, es por esta razón que se hace la devolución del documento con radicado No.0713-79112024 y de fecha 23 de enero 2024.

### 7. OBJECIONES:

No aplica

### 8. CONCLUSIONES:

Se hace la devolución del oficio No 0713-79112024, del 23 de enero 2024.

### 9. HORA DE FINALIZACIÓN:

14: 00 PM

### 10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

**JOSE ENRIQUE CARVAJAL - Técnico Operativo**  
**Dirección Ambiental Regional - Suroccidente**

